



Corte Suprema de Justicia de la Nación

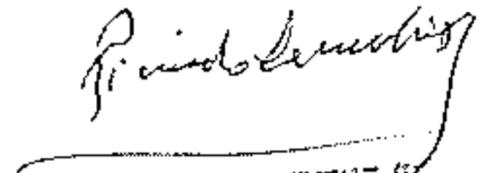
Buenos Aires, 26 de agosto de 1994.

Visto que los motivos expuestos no son suficientes para justificar la concesión de licencia extraordinaria por el artículo 11 del Reglamento para la Justicia Nacional;

SE RESUELVE:

No hacer lugar a la licencia peticionada por el señor Julio César Chabrux de la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia.

Regístrese, hágase saber y archívese.-


RICARDO LEVENE (R)
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION